



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CANANEA, SONORA





Gobierno Municipal de Cananea, Sonora

2024-2027

Carmen Esmeralda González Tapia
Presidenta Municipal

César Fabián Fuentes Valles
Secretario del H. Ayuntamiento

René Villarreal Lugo
Síndico Municipal

Diana García Sainz
Regidora Propietaria

Gabriel Cruz Dávalos
Regidor Propietario

Reyna Alejandra Rosas Morales
Regidora Propietaria

Carlos Ramón Sainz Zepeda
Regidor Propietario

Elisa Fimbres Nemer
Regidora Propietaria

Edgar Isaías Valenzuela Briseño
Regidor Propietario

Martín Adrián Paz Bustamante
Regidor Propietario

Karen Melissa Montoya
Regidora Propietaria

Reyes Octavio Ortez Musso
Regidor Propietario

Rosalba Martínez Pulido
Regidora Propietaria



Tabla de contenido

Mensaje de la Presidenta	5
PREÁMBULO LEGAL.....	6
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA	11
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA VIDA COMUNITARIA	16
CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.....	17
CAPÍTULO II. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS	18
TÍTULO TERCERO. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	21
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS	22
CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.....	25
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.....	26
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.....	28
SECCIÓN TERCERA. DE LAS FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA Y LA CULTURA DE PAZ	29
SECCIÓN CUARTA. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO	30
SECCIÓN QUINTA. DE LAS FALTAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A SUS REPRESENTANTES	31
SECCIÓN SEXTA. DE LAS FALTAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	32
SECCIÓN SÉPTIMA. DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE Y ARBOLADO.....	32
SECCIÓN OCTAVA. DE LAS FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA MUJER	34
SECCIÓN NOVENA. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS MASCOTAS.....	34
TÍTULO CUARTO. DE LAS SANCIONES.....	38
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS SANCIONES	39
TÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA CÍVICA	42
CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACITOR.....	43
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO SIN PERSONA PRESENTADA O DE QUEJA	46



CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO E INTERVENCIÓN DE MENORES DE EDAD EN LAS FALTAS AL PRESENTE BANDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.....	48
CAPÍTULO IV. DE LA RESOLUCIÓN Y LOS RECURSOS	49
TÍTULO SEXTO. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ	50
CAPÍTULO I. ACCIONES MUNICIPALES PARA PROMOVER LA PAZ	51
CAPÍTULO II. COORDINACIÓN CON SOCIEDAD CIVIL Y SECTORES SOCIALES	52
TÍTULO SÉPTIMO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA	55
CAPÍTULO ÚNICO. NATURALEZA, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA	56
TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	58
CAPÍTULO ÚNICO.....	59



Mensaje de la Presidenta

El Bando de Policía y Gobierno es la expresión normativa más cercana entre el Ayuntamiento y la ciudadanía. Es el documento que define las reglas básicas de convivencia, la forma en que nos relacionamos como sociedad, y los principios que guían el actuar de nuestra administración.

Hoy Cananea vive una etapa de transformación en la que debemos fortalecer la cultura de la legalidad, la paz social, la participación ciudadana y el respeto mutuo. Por ello, presentamos este Bando con una visión moderna, justa y con enfoque de derechos humanos, que promueve no solo la sanción de faltas administrativas, sino también la prevención de conflictos y la restauración del tejido comunitario.

Invito a todas y todos los habitantes de nuestro municipio a conocer, apropiarse y cumplir este ordenamiento, que nace del diálogo, del análisis jurídico y de nuestra convicción de que un mejor Cananea se construye con responsabilidad compartida. Este Bando es una herramienta viva para preservar el orden, pero sobre todo, para cultivar la armonía y la confianza entre el gobierno y la sociedad.

Lic. Carmen Esmeralda González Tapia
Presidenta Municipal de Cananea, Sonora



PREÁMBULO LEGAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, inciso B), 81, 85, 343, 344 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, por tanto, el primero responsable de garantizar condiciones de orden, seguridad, respeto y equidad en la vida comunitaria;

Que el Bando de Policía y Gobierno constituye el instrumento normativo básico que establece los principios rectores de la convivencia, los deberes cívicos de las personas, el funcionamiento general de la autoridad municipal y las reglas esenciales para la conservación del orden público;

Que en concordancia con los valores democráticos, de legalidad y respeto a los derechos humanos que rigen el ejercicio del poder público, resulta necesario armonizar este Bando con las disposiciones federales y estatales vigentes, así como con los nuevos enfoques en materia de justicia cívica, mediación comunitaria y cultura de paz;

Que este Ayuntamiento considera prioritario contar con un Bando claro, moderno y eficaz, que promueva la corresponsabilidad social, la participación ciudadana y la solución pacífica de conflictos, como bases de un desarrollo ordenado y justo para las presentes y futuras generaciones de cananenses;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Cananea, en la sesión de Ayuntamiento ordinaria No. 15 celebrada el 23 de octubre de 2025, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Cananea, Sonora, y constituye el marco normativo que regula las normas esenciales de convivencia, orden público, actuación de las autoridades municipales y obligaciones cívicas de las personas, en el ejercicio de su vida comunitaria.

Artículo 2. Este Bando tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento social para preservar el orden, la paz, la seguridad y la sana convivencia en el Municipio;
- II. Definir las conductas que constituyen faltas administrativas y los procedimientos para su atención conforme al modelo de justicia cívica;
- III. Regular las bases del funcionamiento de la administración municipal, en cuanto a su relación con la comunidad y el ejercicio de la autoridad;
- IV. Fomentar la cultura de paz, la corresponsabilidad social y la solución pacífica de conflictos en el entorno comunitario;
- V. Promover el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la equidad de género, la inclusión y la participación ciudadana.

Artículo 3. Este Bando se expide con fundamento en lo dispuesto por:

- I. El artículo 21 y 115, fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. El artículo 64 fracción X y 136, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora;
- III. Los artículos 61 fracción I inciso B), 81, 85, 343, 344, 347 y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora;

Artículo 4. Las disposiciones de este Bando son aplicables a todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Cananea, Sonora, sean habitantes, residentes, visitantes o transeúntes, así como a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento prestará el servicio de Seguridad Pública a través de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la cual ejercerá las atribuciones conferidas por la Ley, así como por el presente Bando, las demás disposiciones relativas en materia de Seguridad Pública, y las que sin contravenir lo establecido en la Ley, señalen directamente el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, el Reglamento de la Administración Municipal de Cananea y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6. El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en los términos de las leyes y reglamentos en la materia, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.



Artículo 7. Este Bando deberá interpretarse conforme a los principios constitucionales de legalidad, debido proceso, respeto a los derechos humanos y la diversidad, objetividad, interés superior de la niñez, perspectiva de género y equidad.

En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, la Ley de responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, el Código Penal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Para efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. Disposiciones territoriales y normativas
 - A) **Municipio:** El Municipio de Cananea, Sonora.
 - B) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado de gobierno del Municipio de Cananea, Sonora
 - C) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - D) **Constitución Local:** La Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.
 - E) **Ley:** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
 - F) **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno.
 - G) **Vía pública:** todo espacio de uso común, destinado al tránsito de personas, vehículos o bienes, que forma parte del dominio público municipal, estatal o federal, y que no pertenece al uso exclusivo de ningún particular. Comprende calles, avenidas, calzadas, callejones, banquetas, andadores, camellones, parques lineales, glorietas, zonas peatonales, ciclovías y cualquier otro espacio abierto al uso general de la población, independientemente de su denominación específica.
 - H) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- II. Autoridades municipales y estructuras operativas
 - A) **Persona:** Las personas que residan, transiten o se encuentren de manera temporal en el Municipio de Cananea, Sonora
 - B) **Juez:** El Juez Cívico, autoridad encargada de conocer y resolver los procedimientos por faltas administrativas.
 - C) **Juzgado:** El Juzgado Cívico.
 - D) **Coordinador:** El titular de la oficina de la Coordinación de Jueces Cívicos.
 - E) **Agente:** El Agente de la Policía Preventiva y Tránsito, adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
 - F) **Oficial de Barandilla:** Responsable de dar entrada y salida a las celdas de aseguramiento a personas detenidas por infracciones al presente Bando o que se encuentren bajo su custodia.
 - G) **Barandilla:** Sección o lugar dentro de las instalaciones de Seguridad Pública donde se ubica el Oficial de Barandilla.
 - H) **Instalaciones de Seguridad Pública Municipal:** Espacios físicos ocupados por la Policía Preventiva y Tránsito Municipal para el desempeño de sus funciones.



- I) **Centro de Detención Municipal:** Lugar donde se resguarda a probables infractores previo a su presentación ante el Juez Cívico, y donde se ejecutan las sanciones de arresto impuestas.
- III. Conductas y sujetos sancionables
- A) **Faltas administrativas:** Conductas previstas en este Bando que transgreden la convivencia social.
- B) **Infracciones:** Acciones u omisiones que incumplen lo dispuesto en este Bando, los Reglamentos Municipales o disposiciones normativas municipales, cometidas individual o colectivamente, que alteran el orden público y la tranquilidad social.
- C) **Infractor:** Persona responsable de la comisión de cualquier infracción prevista en el presente Bando o en los reglamentos municipales.
- IV. Mecanismos de justicia cívica
- A) **Justicia Cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades municipales para preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.
- B) **Conciliación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia buscan una solución asistida por un tercero imparcial denominado facilitador, quien puede proponer alternativas de solución.
- C) **Facilitador:** Tercero ajeno a las partes que facilita la comunicación entre ellas durante un procedimiento de mediación o conciliación; en el caso de conciliación, podrá proponer soluciones.
- D) **Convenio:** Solución consensuada entre las partes, vinculante para ellas, que da por concluido el procedimiento de mecanismos alternativos.
- E) **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Procedimientos autocompositivos distintos al jurisdiccional, como la conciliación, mediación o negociación, en los que las partes solicitan asistencia para llegar a una solución.
- V. Principios de convivencia y población protegida
- A) **Convivencia y Cultura de Paz:** Para los efectos de este Bando, se entiende por Convivencia y Cultura de Paz el conjunto de principios, valores, actitudes y comportamientos que promueven el respeto mutuo, la tolerancia, la cooperación, la solución pacífica de conflictos, la preservación del patrimonio común, la inclusión social y la observancia de los derechos humanos, orientados a fortalecer la armonía y el bienestar comunitario.
- B) **Cultura Cívica:** Conjunto de reglas de comportamiento social que permiten la convivencia armónica entre ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad, la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano.
- C) **Seguridad Pública:** Función del Municipio que busca salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, y comprende la prevención especial y general del delito, así como la sanción de faltas administrativas, conforme a este Bando, la Ley y las constituciones.



D) **Comunidad LGTTTIQ+:** Personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales o queer.

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación, interpretación y ejecución de este Bando:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. La Coordinación de jueces cívicos;
- V. Los Jueces Cívicos;
- VI. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Designar al Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos y Jueces Cívicos, así como la remoción cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Bando; y
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción del Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos y Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones;
- VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;



- VII. Promover convenios con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con Instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación a que se refiere el artículo 104 del presente Bando;
- IX. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- X. Establecer, con la Jefatura de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo a favor de la comunidad, medidas para mejorar la convivencia cotidiana y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de éstos últimos;
- XI. Celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XII. Las demás que le confiera o delegue el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Seguridad Pública Municipal:

- I. Garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad de la persona, la familia y su patrimonio;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones con la intervención de la Policía Municipal de Proximidad en su calidad de policía In Situ, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- IV. Proponer al Presidente Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
- V. Realizar programas y estrategias, en materia de Seguridad Pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;
- VI. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- VII. Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de Gobierno;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de Sonora, levantando las infracciones a los conductores que infrinjan el mismo, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento legal y otras disposiciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público;
- X. La prevención de los delitos, faltas o infracciones administrativas contempladas en el presente Bando y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de Sonora, siempre con estricto apego a derecho y respetando los derechos humanos;
- XI. Aplicar y observar las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno;
- XII. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad in situ;
- XIII. Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, la materia de Justicia Cívica;



- XIV. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo a favor de la comunidad dictada por los Jueces Cívicos a los infractores, a través de la Subdirección de Prevención del Delito; y
- XV. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Centro de Detención Municipal correspondiente, así como a los Juzgados Cívicos y áreas de Mediación y Conciliación.

Artículo 13. Facultades y obligaciones del Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos:

- I. Conocer de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en relación a las resoluciones de los Jueces Cívicos;
- II. Emitir los lineamientos técnicos y jurídicos a los que deberán sujetarse los Jueces Cívicos;
- III. Recibir los documentos que les sean turnados por los Jueces Cívicos, así como resolverlos en caso de tener competencia;
- IV. Presentar un informe mensual detallado, a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre todo tipo de casos que hubieran sido llevados ante los Jueces Cívicos;
- V. Autorizar los libros que deban llevar los Jueces Cívicos y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente;
- VI. Coordinar y propiciar la relación de los Jueces Cívicos con las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, a fin de lograr su cooperación para eficientar el trabajo; y
- VII. Supervisar el buen desempeño del Juzgado y de los Jueces Cívicos.
- VIII. Organizar y dirigir los cuerpos de peritos, así como asistir a los Jueces Cívicos en sus peticiones;
- IX. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas;
- X. Realizar un inventario de todo y cada uno de los objetos retenidos por no acreditarse su legal procedencia y que fueron remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento.
- XI. Solicitar la aplicación de exámenes toxicológicos a los Jueces Cívicos cuando lo estime conveniente; y
- XII. Las demás funciones que señalen este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Los Jueces Cívicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando y de los diversos ordenamientos jurídicos Municipales que así lo establezcan;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores, así como el Registro Nacional de Detenciones;



- V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. La o el Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- VIII. Sancionar los convenios de Mediación y Conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- IX. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- X. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico;
- XI. Coordinar administrativamente las labores del Juzgado Cívico, quedando bajo sus órdenes el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los Agentes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal adscritos a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, referente a la función del Juez Cívico;
- XII. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos;
- XIII. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.
- XIV. Ratificar los acuerdos por la paz, implementados por la actuación de la Policía de Proximidad in situ;
- XV. Aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o el trabajo a favor de la comunidad tomando en consideración el resultado del tamizaje practicado en los términos de este Bando.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 16. En los Juzgados Cívicos habrá por cada turno, cuando menos el siguiente personal:

- I. Un Juez de Justicia Cívica;
- II. Un Médico;
- III. Los policías que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- IV. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados; y

En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 17. Los Juzgados Cívicos llevarán un estricto control de los siguientes registros:

- I. Registro de faltas de policía y gobierno, en el que se asentarán progresivamente los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico;



- II. Registro de correspondencia: donde se registrará progresivamente la entrada y salida de documentación;
- III. Registro de arrestados;
- IV. Registro de actas;
- V. Registro de multas;
- VI. Registro de objetos recogidos;
- VII. Registro de atención a menores;
- VIII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- IX. Registro de citatorios;
- X. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- XI. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XII. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XIII. Registro sobre recursos de inconformidad y revocación.

Artículo 18. Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Ser licenciado en derecho o abogado, preferentemente con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 19. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.

Artículo 20. Los Policías Municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos, faltas administrativas y labor de Policía In Situ, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social según lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA VIDA COMUNITARIA



CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 21. Este Bando se sustenta en los siguientes principios rectores, que orientan tanto la actuación de las autoridades municipales como el comportamiento cívico de las personas en el Municipio de Cananea:

- I. **Legalidad.** Toda persona servidora pública deberá actuar con estricto apego a la ley, dentro del ámbito de sus atribuciones, garantizando que la función pública se ejerza bajo normas jurídicas claras, legítimas y previamente establecidas.
- II. **Dignidad humana.** Toda persona será tratada con respeto, sin distinción alguna.
- III. **Convivencia pacífica.** Se promoverá la armonía entre los habitantes del municipio, a través del respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo.
- IV. **Paz social.** El Municipio promoverá activamente una cultura de paz mediante el fomento del diálogo, la mediación y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previniendo la violencia y fortaleciendo el tejido comunitario.
- V. **Equidad e inclusión.** Se garantizará el acceso equitativo a los servicios, oportunidades y recursos municipales, eliminando barreras estructurales que excluyan a personas por razones de género, edad, discapacidad, identidad, orientación sexual, origen étnico, situación socioeconómica, ideología o cualquier otra condición.
- VI. **Respeto a los derechos humanos.** Todas las personas que habiten o transiten en el Municipio serán respetadas en su dignidad y en sus derechos fundamentales, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución General, la Constitución Local y los tratados internacionales.
- VII. **Corresponsabilidad.** La conservación del orden público y la seguridad es responsabilidad compartida entre autoridades y comunidad.
- VIII. **Justicia cívica.** El Ayuntamiento orientará su función normativa, preventiva y sancionadora hacia un modelo de justicia cívica que priorice la corresponsabilidad social, la educación cívica, la restauración del daño y la solución pacífica de controversias.
- IX. **Participación ciudadana.** Se reconoce el derecho de las personas a involucrarse activamente en los asuntos públicos del Municipio, ya sea de forma individual o colectiva, mediante mecanismos institucionales de consulta, colaboración, contraloría y decisión.
- X. **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Se promoverá un entorno de respeto y condiciones reales de igualdad entre mujeres, hombres y personas con identidades diversas, garantizando que ninguna autoridad, institución o persona incurra en actos discriminatorios.
- XI. **Interés superior de la niñez.** Las autoridades municipales garantizarán que los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalezcan en todas sus decisiones.
- XII. **Interés del adulto mayor.** Las autoridades municipales garantizarán que los derechos de los adultos mayores prevalezcan en todas sus decisiones.
- XIII. **Equidad de género.** Se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando prácticas y normas que perpetúen estereotipos o brechas de género.
- XIV. **Objetividad.** Actuar con estricto apego a los hechos y a la verdad, sin prejuicios, inclinaciones o intereses personales, garantizando imparcialidad en sus actuaciones.



Artículo 22. Las autoridades municipales deberán fomentar activamente:

- I. El respeto a la ley como base de la convivencia.
- II. La solución pacífica de conflictos, mediante el diálogo, la conciliación y los mecanismos alternativos.
- III. La mediación vecinal y comunitaria como herramienta para reducir tensiones.
- IV. La educación cívica y el fortalecimiento del tejido social, particularmente en zonas con mayores condiciones de vulnerabilidad.
- V. La formación de una ciudadanía activa, informada y respetuosa de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 23. Las y los servidores públicos municipales que intervengan en la aplicación de este Bando deberán conducirse con:

- I. Respeto a los derechos humanos y al debido proceso.
- II. Perspectiva de género e interculturalidad.
- III. Imparcialidad, profesionalismo y racionalidad en el uso de la fuerza.
- IV. Enfoque preventivo y restaurativo, priorizando soluciones constructivas al conflicto.
- V. Rendición de cuentas, transparencia y orientación al servicio público.

CAPÍTULO II. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS

Artículo 24. Las personas que residan, transiten o se encuentren de manera temporal en el Municipio de Cananea, Sonora, tienen el deber de respetar el orden público, la paz social, los derechos de terceros, la legalidad, las disposiciones contenidas en este Bando y los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 25. Son deberes generales de todas las personas:

- I. Conducirse con respeto y tolerancia hacia los demás, sin importar su origen étnico, género, edad, condición socioeconómica, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra condición.
- II. Observar una conducta cívica y de respeto a la vida comunitaria, evitando acciones u omisiones que generen conflictos, molestias o alteraciones al orden social.
- III. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas municipales, así como con las órdenes legítimas de las autoridades.
- IV. Participar activamente en la construcción de una cultura de legalidad, paz y convivencia armónica.
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho que represente un riesgo o vulneración a la seguridad pública, los servicios municipales o el medio ambiente.
- VI. Contribuir con las medidas de protección civil y colaborar en situaciones de emergencia.
- VII. Ejercer sus derechos con responsabilidad, sin afectar el entorno comunitario, el espacio público ni los derechos de terceras personas.



Artículo 26. En particular, las personas están obligadas a:

- I. Respetar el mobiliario urbano, instalaciones, parques, jardines, monumentos y demás bienes del dominio público municipal.
- II. Hacer uso responsable de los servicios públicos municipales, evitando su uso indebido, abuso o deterioro.
- III. Conservar la limpieza en la vía pública y espacios comunes, absteniéndose de arrojar basura, escombros o desechos en lugares no autorizados.
- IV. Controlar a sus mascotas o animales bajo su cuidado, evitando que causen molestias, daños a terceros o afectaciones al ambiente.
- V. Abstenerse de causar ruidos o emisiones que perturben la tranquilidad vecinal, especialmente en horario nocturno, entendiéndose por éste como el comprendido entre las 22:00 y las 04:00 horas. Esto incluye la música a alto volumen emanado de fiestas y vehículos que transiten en la vía pública. Causa excepción, las actividades que cuenten con permiso expreso por parte de las autoridades municipales y en ningún caso, deberá exceder las 02:00 horas.
- VI. Respetar los horarios y reglas de funcionamiento de mercados, tianguis, espacios deportivos, centros culturales y demás instalaciones municipales.
- VII. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o drogas en espacios públicos, salvo lo expresamente permitido en eventos autorizados.
- VIII. Evitar cualquier conducta que implique violencia física, verbal, psicológica o simbólica hacia otra persona o grupo social.
- IX. Cuidar que los menores bajo su responsabilidad no incurran en conductas contrarias a este Bando o a las normas comunitarias.
- X. Abstenerse de impedir, obstaculizar o desacatar la labor de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones legales.

Artículo 27. Las personas tienen el deber de privilegiar el diálogo y los mecanismos pacíficos para la resolución de conflictos vecinales, familiares o comunitarios, pudiendo recurrir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Toda persona tiene la responsabilidad de:

- I. Comparecer ante el Juez Cívico cuando haya sido citada formalmente por hechos derivados de este Bando.
- II. Cumplir con las sanciones, medidas correctivas o acuerdos derivados de procedimientos ante el Juzgado Cívico, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- III. Cooperar con los procesos de conciliación y mediación promovidos por las autoridades cívicas o de seguridad pública.

Artículo 29. Las personas tienen la responsabilidad de facilitar, cuando les sea solicitado legalmente, información veraz a las autoridades municipales en el marco de una investigación o procedimiento administrativo, siempre que no se vulnere su derecho a la no autoincriminación ni sus garantías constitucionales.

Artículo 30. Las personas están obligadas a abstenerse de:



- I. Portar, distribuir o utilizar objetos, sustancias o materiales que representen un riesgo para la seguridad o la salud pública, salvo autorización expresa.
- II. Usar los espacios públicos con fines contrarios a su destino o que generen daño, degradación o monopolización indebida.
- III. Emplear a menores de edad o personas en condición vulnerable en actividades que impliquen mendicidad, explotación o riesgo.
- IV. Emplear engaños, simulaciones o abusos para obtener beneficios indebidos de programas, servicios o trámites municipales.

Artículo 31. La participación ciudadana en los mecanismos de colaboración con el Ayuntamiento, como el Sistema de Comunidad Vecinal de Seguridad por Sector (CVSS), los Comités de Participación Social, Consejos de Seguridad, Juntas Vecinales, o similares es un derecho y una responsabilidad para fortalecer la convivencia y prevención del delito.

Artículo 32. Quienes sean convocados a participar en acciones de prevención, cultura cívica o campañas de sensibilización, deberán colaborar con respeto y disposición, especialmente si han sido sujetos de procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 33. El incumplimiento de las responsabilidades y deberes aquí establecidos podrá dar lugar a la aplicación de medidas preventivas, sanciones o remisión ante el Juez Cívico, conforme al presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO TERCERO.
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS



CAPÍTULO I. PRINCIPIOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS

Artículo 34. Las faltas administrativas son conductas que, sin constituir delito, atentan contra la convivencia armónica, el orden público, la tranquilidad social, la legalidad o las disposiciones del presente Bando, y son sancionadas por la autoridad municipal conforme a los principios establecidos en este Capítulo.

Artículo 35. Las autoridades encargadas de aplicar este Bando deberán observar, en todo momento, los siguientes principios rectores:

- I. **Legalidad.** Toda actuación deberá tener fundamento en normas jurídicas vigentes, y la autoridad sólo podrá imponer sanciones por conductas expresamente previstas como infracciones.
- II. **Debido proceso.** Las personas sujetas a procedimiento tendrán derecho a ser oídas, a una audiencia pública, a ofrecer pruebas, a contar con un defensor y a impugnar la resolución que les afecte.
- III. **Proporcionalidad.** Las sanciones deberán ser acordes a la naturaleza, gravedad y circunstancias de la falta cometida, así como a la capacidad económica y condiciones personales del infractor.
- IV. **Presunción de inocencia.** Toda persona será considerada inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante resolución fundada y motivada.
- V. **Humanismo.** Las faltas se atenderán con un enfoque preventivo, restaurativo y educativo, buscando la reintegración del infractor a la comunidad.
- VI. **Transparencia.** El procedimiento de sanción deberá realizarse de forma abierta, accesible y comprensible para la persona involucrada.
- VII. **Imparcialidad.** La actuación de las autoridades deberá estar libre de prejuicios, favoritismos o animadversiones.
- VIII. **No discriminación.** Ninguna persona será tratada de manera desigual por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición económica, orientación sexual, identidad de género, religión, apariencia u otra condición personal o social.
- IX. **Celeridad.** Los procedimientos deberán desarrollarse en el menor tiempo posible, evitando demoras injustificadas o trámites innecesarios.
- X. **Oralidad e inmediación.** El procedimiento ante el Juez Cívico se conducirá de manera verbal, con presencia directa del infractor y de la autoridad.
- XI. **Corrección no punitiva.** Siempre que sea posible, se privilegiarán las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, el trabajo a favor de la comunidad y los acuerdos restaurativos, sobre el arresto o la multa.
- XII. **Reparación del daño.** Las sanciones deberán considerar, cuando proceda, el resarcimiento del daño a víctimas, a bienes públicos o a terceros.
- XIII. **Prevención de reincidencia.** Las medidas impuestas deberán disuadir al infractor de repetir la conducta, mediante acciones de concientización, orientación o seguimiento.



- XIV. **Respeto a la dignidad humana.** Ninguna sanción podrá implicar tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni afectar la integridad física o moral de la persona infractora.
- XV. **Coordinación interinstitucional.** Las autoridades municipales colaborarán entre sí y con instituciones estatales y federales, en el marco de sus competencias, para prevenir y atender las conductas infractoras.

Artículo 36. La prevención de faltas administrativas es responsabilidad compartida entre el Ayuntamiento y la ciudadanía. Para ello, se impulsarán:

- I. Campañas de difusión sobre las obligaciones cívicas y consecuencias de su incumplimiento.
- II. Programas de mediación comunitaria, conciliación vecinal y acuerdos de paz.
- III. Acciones de capacitación a servidores públicos y agentes preventivos en materia de cultura cívica.
- IV. Participación activa de comités vecinales, consejos ciudadanos, organizaciones sociales y similares.
- V. Diagnóstico permanente de las causas sociales de las faltas administrativas.

Artículo 37. En la interpretación y aplicación de este Bando se deberá privilegiar:

- I. La solución pacífica del conflicto que dio origen a la falta.
- II. El interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuando estén involucrados.
- III. La perspectiva de género y de inclusión.
- IV. La protección del espacio público y de los bienes comunes como elementos esenciales de la vida comunitaria.
- V. La intervención mínima necesaria para restablecer el orden social, sin criminalizar la pobreza, el trabajo informal ni la disidencia social.

Artículo 38. Ninguna falta administrativa dará lugar a la privación de la libertad de manera automática. El arresto será una medida excepcional, fundada y motivada, aplicable sólo cuando no sea posible el uso de mecanismos alternativos de solución o cuando se haya agotado sin éxito el cumplimiento de medidas correctivas no privativas de libertad.

Artículo 39. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General, compete a la Autoridad Administrativa Municipal sancionar las faltas de policía y gobierno, que, sin ser constitutivas de un delito, alteren el orden, la paz y la tranquilidad social, o atenten contra la moral pública.

Artículo 40. Las sanciones administrativas previstas en este Bando son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran las personas que cometan los actos u omisiones constitutivas de las faltas administrativas, excepto cuando se afecte el principio de *non bis in ídem*... nadie puede ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos y son sujetos al presente Bando todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten el Municipio de Cananea, Sonora.



Artículo 41. Cuando una misma conducta resulte en una violación simultánea a disposiciones del Bando y de otro ordenamiento jurídico Municipal que regule específicamente el hecho punible, prevalecerá la aplicación de este último, sin restarle competencia al Juez Cívico para sancionar en los términos del ordenamiento de que se trate.

Artículo 42. El Ayuntamiento por conducto de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

Artículo 43. La Policía Preventiva y Tránsito Municipal tiene a su cargo la preservación del orden público y sólo en los casos de solicitud formal y expresa del Ministerio Público o de la Policía encargada de la investigación de delitos, ya sea del ámbito estatal o federal respectivamente, la Policía Preventiva y Tránsito Municipal intervendrán en la investigación de los delitos.

Artículo 44. Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal deben sujetar su actuación a los lineamientos que le señale la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 45. La función de la policía no es compatible con otro empleo, cargo y/o comisión, ya sea de carácter público o privado, salvo las actividades relacionadas con la docencia o cargos honoríficos relacionados con su función.

Artículo 46. El Agente de policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género con acceso al público en general. La inviolabilidad del domicilio se deberá respetar en todo momento, sólo podrá introducirse a un domicilio en virtud de mandamiento escrito por autoridad judicial competente de acuerdo a lo establecido en la Constitución General, o cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas.

Artículo 47. En los casos que un infractor se refugie en alguna casa habitación, la policía no podrá introducirse en ella sin la autorización de la persona facultada para tal efecto, para lo cual deberá recabar la constancia de la autorización expresa del otorgante con la firma y datos generales del mismo; o mediante orden de cateo girada por la autoridad judicial competente; previo a la obtención de la orden de cateo correspondiente la actividad policiaca se limitará a vigilar el exterior de la casa habitación en cuestión a fin de evitar la fuga del refugiado.

Artículo 48. Para los efectos de los artículos 35 y 36 del presente Bando, no se considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras, corredores y estacionamientos de uso común que no se encuentren debidamente cercados de las casas de huéspedes, hoteles, vecindades y fraccionamientos.

Artículo 49. Los Agentes de Policía Preventiva y Tránsito Municipal podrán ser sometidos a examen antidoping, coordinado y supervisado por la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del Ayuntamiento, en el entendido de que si alguno resultare positivo será dado de baja inmediatamente, respetando sus garantías Constitucionales de audiencia y legalidad.



Artículo 50. Las personas detenidas por elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal por la presunción de infracción al presente Bando y/o a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia, deberán ser conducidas de forma inmediata y con estricto respeto a sus derechos al área de Barandilla de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y ponerlos a disposición del Juez Cívico que deba conocer, calificar y sancionar las infracciones al Bando, y en su caso hacer del conocimiento y ordenar a los primeros respondientes sea puesto el presunto infractor a disposición inmediata de la Autoridad Ministerial competente.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 51. Cometen infracciones al Bando quienes con sus acciones u omisiones no acaten las disposiciones establecidas en el mismo. Las infracciones al Bando se clasifican de la siguiente manera:

- I. Faltas al Orden público y a la Tranquilidad social;
- II. Faltas a la Propiedad pública y privada;
- III. Faltas contra la Convivencia y la Cultura de Paz;
- IV. Faltas a las Normas del ejercicio del Comercio y Trabajo;
- V. Faltas a la Administración Pública y a sus representantes;
- VI. Faltas al Régimen de Seguridad de la población;
- VII. Faltas al Medio Ambiente y Arbolado;
- VIII. Faltas que Atenten contra la Integridad de la Mujer; y
- IX. Faltas a las Normas sobre la Responsabilidad y Tenencia de perros, gatos y demás mascotas.

Artículo 52. Para los efectos del presente Bando y conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 215 de la Ley, se consideran como Faltas de Policía y Gobierno a las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden público y la tranquilidad social, realizadas o que tengan efectos en los siguientes lugares:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, estacionamientos, paseos, jardines, parques, áreas verdes y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, panteones y caminos vecinales de zonas rurales y/o las que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en condominio;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales y sus estacionamientos, lugares de adoración de culto religioso, de espectáculos deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos; y
- IV. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz y la tranquilidad social, pero siempre respetando la inviolabilidad del domicilio privado como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECCIÓN PRIMERA. DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL

Artículo 53. Para efectos del Bando se consideran Faltas al Orden público y a la Tranquilidad social las que a continuación se señalan:

- I. Causar, provocar o participar en la realización de conductas desordenadas que afecten y alteren el orden y la paz social o cualquiera de ellos en lugares públicos o privados;
- II. Molestar o proferir insultos, ofensas e intimidación a los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio;
- III. Efectuar cualquier clase de colectas sin el permiso de la Autoridad Municipal competente para tal efecto;
- IV. Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas;
- V. Realizar cualquier actividad de carácter comercial; o social, que impida el libre tránsito; en la vía pública, sin la autorización de la Autoridad Municipal para tal efecto;
- VI. Realizar cualquier tipo de manifestación en la vía pública alterando con ello la tranquilidad social, y/o sin previo aviso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- VII. Desviar o retener las corrientes naturales de agua, sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, cuando causen perjuicio a los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio;
- VIII. Vender y/o distribuir sustancias químicas inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad;
- IX. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades, con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos;
- X. Organizar o realizar actividades en que se realicen juegos de azar, carreras de caballos u otras similares sin solicitar los permisos correspondientes, así como omitir informar a la Autoridad correspondiente el día, mes, año, hora y lugar en que se hayan de realizar las actividades antes descritas, independientemente del permiso que para su realización otorguen otras Autoridades;
- XI. Generar y/o enviar falsas alarmas a los servicios de emergencias como policía, bomberos, cruz roja o los establecimientos médicos o asistenciales sean públicos o privados, o bien, impedir de cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XII. Borrar, rayar, alterar, cubrir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, vialidades, caminos, plazas, números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, señalamientos que indiquen precaución o peligro y demás señalamientos oficiales; así como ocuparlos con propaganda de cualquier clase; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Persona Juzgadora hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida, Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico



catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;

- XIII. Interrumpir el paso de desfiles cívicos o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XIV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal en las aceras de las calles y demás lugares públicos, o bien el tránsito vehicular o peatonal en las calles, boulevard y avenidas;
- XV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines o con cualquier otro artefacto similar, sobre las banquetas, aceras, parques, plazas públicas y andadores, sin respetar la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y/o causando molestias a las personas; o transitar en dichos aparatos en vías de rápida circulación vehicular;
- XVI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, implementar topes o colocar escombros, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas, sin el permiso de la Autoridad Municipal competente;
- XVII. Organizar la ejecución o participar de la práctica de deportes o juegos de cualquier naturaleza, en lugares públicos no destinados para ese fin, siempre y cuando con ello se cause molestia a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos, o pongan en peligro la integridad física de las personas;
- XVIII. Ofrecer o propiciar la reventa de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;
- XIX. Azuzar o no contener a cualquier animal que pudiera atacar a las personas o causar daños o maltrato a bienes, por parte de los propietarios, o de quienes ejercen dirección o mando sobre ellos; y
- XX. Las que específicamente señalen el presente Bando.

Artículo 54. Queda prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico o su posesión en envase abierto en los siguientes lugares:

- I. En la vía pública, entendiéndose por vía pública los parques, plazas y jardines, excepto durante el desarrollo de un evento autorizado por el Ayuntamiento. En estos casos el consumo se permitirá solamente dentro de área delimitada en el permiso y durante el tiempo y horario autorizados. El consumo de bebidas alcohólicas en los vehículos que se encuentran en la vía o lugares públicos se considera consumo en la vía pública; y
- II. En el interior de los planteles educativos de todo nivel académico dentro o fuera del horario normal de funcionamiento, en cementerios, teatros, carpas, circos, cinemas, establecimientos de readaptación social, kermeses infantiles, edificios públicos, hospitales salvo en caso de prescripción médica, templos salvo para uso ceremonial y en los lugares que señalen las leyes.

Artículo 55.- Se considera falta a la tranquilidad pública conducir vehículos bajo el influjo de drogas, estupefacientes, enervantes o bebidas embriagantes, de conformidad con los artículos 81, 223 fracción VIII inciso a) y 232 inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Para los efectos de este artículo se considera que una persona se encuentra bajo los efectos de las sustancias referidas,



- A. cuando así lo indique un dispositivo creado para ese fin,
- B. cuando así lo indique un examen de sangre u orina y/o
- C. cuando sea dictaminado de esa forma por una persona con cédula profesional para ejercer como médico, después de haber sido examinado,

de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Cuando el Departamento de Tránsito Municipal tenga conocimiento de que una persona se encuentra en el supuesto del primer párrafo de este artículo, se dará inicio y cumplimiento al procedimiento que establecen los artículos 34 fracción II, inciso b), 36, 37 y 39 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 56. Para efectos del Bando se consideran Faltas a la Propiedad pública y privada las que a continuación se señalan:

- I. Introducirse sin autorización en propiedad privada en estado de abandono ya sea para dormir, transitar, utilizarla de almacén para guardar u ocultar cualquier tipo de mercancía o producto;
- II. Adentrarse sin autorización a un establecimiento comercial o de espectáculos, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente;
- III. Ingresar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido;
- IV. Introducirse en residencias o locales comerciales en los que tenga verificativo algún evento privado sin tener derecho o autorización para hacerlo;
- V. Destruir, maltratar, cortar o disponer de flores, frutos, árboles, plantas, pasto, césped, o cualquier otro objeto de similar naturaleza que sean propiedad privada o Municipal, sin la autorización de quien tenga derecho a otorgarla;
- VI. Utilizar agua en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos, ropa, animales o cualquier otro bien mueble o inmueble, así como dejar correr agua limpia o residual hacia lugares públicos o privados;
- VII. Ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o instalaciones que limiten la propiedad de los inmuebles públicos o privados;
- VIII. Ensuciar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, postes, buzones, hidrantes, bancas, asientos, cercas, banquetas, cordones, camellones, semáforos, vialidades, señalamientos viales preventivos o de obras, instalaciones de alumbrado público o de otros servicios públicos, áreas verdes, objetos de ornato, construcción, así como de vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble o inmueble público o privado;
- IX. Omitir la limpieza periódica de los predios, así como las calles y banquetas adyacentes a los inmuebles de que sean de su propiedad o estén bajo su posesión, aun encontrándose deshabitados;
- X. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;



- XI. No respetar las cocheras, los espacios o cajones predestinados habitualmente al uso exclusivo de estacionamiento de los vecinos, en domicilios particulares, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, departamentos, condominios, etc.;
- XII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas de sus domicilios o negocios, que indiquen la exclusividad del espacio para estacionamiento, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente; y
- XIII. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA Y LA CULTURA DE PAZ

Artículo 57. Para efectos de este Bando se consideran Faltas contra la Convivencia y la Cultura de Paz las siguientes conductas:

- I. Espiar o intentar observar hacia el interior de casas, patios, vehículos o propiedades, atentando contra la privacidad y tranquilidad de las personas.
- II. Realizar llamadas telefónicas, enviar mensajes o utilizar cualquier medio electrónico con el propósito de ofender, acosar o molestar a las personas.
- III. Provocar, incitar o participar en riñas o agresiones físicas contra cualquier persona, aun cuando no se causen lesiones.
- IV. Proferir palabras ofensivas, obscenas o discriminatorias; realizar gestos o adoptar actitudes que causen molestias; así como ejecutar actos de carácter sexual explícito o exhibicionismo obsceno en espacios públicos.
- V. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de connotación sexual en la vía pública, terrenos baldíos, centros de espectáculos o espacios equivalentes, que resulten ofensivos para la comunidad.
- VI. Consumir enervantes, estupefacientes o sustancias prohibidas en la vía pública o en espacios de acceso común.
- VII. Realizar necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en la vía pública o espacios abiertos al público, fuera de los lugares autorizados para ello.
- VIII. Permanecer o dormir en la vía pública o espacios públicos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que alteren las facultades, causando molestias o riesgos a terceros.
- IX. Arrojar intencionalmente sobre las personas objetos, líquidos o sustancias que puedan causar molestias, daños físicos o deterioro en sus pertenencias.
- X. Utilizar a menores de edad, personas adultas mayores o con discapacidad para solicitar dádivas, realizar actividades de mendicidad o similares en áreas públicas.



XI. Alterar el orden, causar daños o generar escándalos en panteones, o ingresar a ellos con fines ajenos a su uso legítimo y respetuoso.

XII. Organizar o participar en juegos de apuestas en plazas, calles, salones de billar, cantinas, centros de espectáculos, parques u otros espacios públicos no autorizados.

XIII. Promover, inducir o ejercer la prostitución en la vía pública, así como permanecer en espacios públicos con el fin de ofrecer o comercializar servicios sexuales.

XIV. Solicitar o aceptar servicios sexuales en la vía pública o espacios públicos.

XV. Cualquier otra conducta que, de conformidad con este Bando, altere la convivencia pacífica, vulnere los valores comunitarios o ponga en riesgo la seguridad, la salud o la integridad de las personas.

En la aplicación de este artículo, las autoridades municipales deberán actuar con estricto respeto a los derechos humanos, aplicando el principio de proporcionalidad, garantizando el debido proceso y privilegiando, cuando sea procedente, las medidas restaurativas y de convivencia sobre las sanciones punitivas

SECCIÓN CUARTA. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO

Artículo 58. Para efectos del Bando se consideran Faltas a las Normas de ejercicio de Comercio y Trabajo las que a continuación se señalan:

- I. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- II. No portar o tener a la vista los documentos, permisos o placas que se establecen en los reglamentos y ordenamientos Municipales correspondientes;
- III. Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente;
- IV. Impedir que las Autoridades Municipales competentes realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos Municipales;
- V. Negarse a hacer el pago correspondiente por un servicio o producto recibido, exceptuando los robos y tentativa de robo en comercios y tiendas de autoservicio;
- VI. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

Artículo 58 bis. Constituyen faltas administrativas en materia de actividad comercial, industrial y de servicios:

- I. Operar un establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso municipal vigente para el giro correspondiente.



- II. Incumplir las condiciones, horarios o especificaciones establecidas en la licencia o permiso otorgado.
- III. Negarse, impedir u obstruir las visitas de verificación o la colocación de sellos oficiales por parte de la autoridad competente.
- IV. Generar ruidos, vibraciones, emisiones, olores o descargas contaminantes que excedan los límites permitidos por la normatividad aplicable.
- V. Comercializar productos prohibidos, caducos o adulterados.
- VI. Incumplir las disposiciones municipales en materia de Protección Civil, salud pública o uso de la vía pública.
- VII. Realizar actividades distintas al giro autorizado sin la modificación correspondiente de la licencia.
- VIII. Reincidir en conductas previamente sancionadas en materia comercial.
- IX. Cualquier otro acto u omisión que, en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, ponga en riesgo la salud, la seguridad o la tranquilidad de la población.

Artículo 58 ter. Las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas, además de con las medidas previstas en este Bando y los demás reglamentos aplicables, con la suspensión temporal o clausura definitiva del establecimiento, cuando así lo determinen la gravedad de la infracción, la reincidencia o el riesgo generado para la comunidad.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS FALTAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A SUS REPRESENTANTES

Artículo 59. Para efectos del Bando se consideran Faltas a la Administración Pública Municipal y a sus representantes las que a continuación se señalan:

- I. Requerir con falsas alarmas el auxilio de las Autoridades de Seguridad Pública, de protección civil o de los servicios de emergencias;
- II. Entorpecer la acción o labor de los Agentes en el cumplimiento de sus funciones, sin que con ello se presuma un hecho con la apariencia de delito;
- III. Variar o cambiar deliberadamente su nombre ante cualquier Autoridad Municipal que se lo requiera;
- IV. Faltar al respeto a cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, o agredir verbalmente a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- V. Proferir palabras altisonantes o ejecutar actos irrespetuosos, en las instalaciones de cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal;
- VI. Destruir o maltratar intencionalmente documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e Instituciones Públicas Municipales;
- VII. Negarse a recibir o destruir los citatorios girados por la Autoridad Municipal competente;
- VIII. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.



SECCIÓN SEXTA. DE LAS FALTAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 60. Para efectos del Bando se consideran Faltas al Régimen de Seguridad de la población las que a continuación se señalan:

- I. Detonar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos sonoros y elevar aerostatos sin permiso de la autoridad municipal competente. Manipular, transportar, o vender materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, en espacios públicos o privados.
Así mismo, las empresas que cuenten con la autorización para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización mediante anuencia, que para tal efecto expedirá la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto a la seguridad y ubicación de los lugares que se utilicen en dichas actividades tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Encender fogatas en lugares públicos o hacer uso de fuego o materiales inflamables o de manera que puedan causar daños, sin perjuicio de ponerlo a disposición del Ministerio Público;
- III. Portar a la vista u ocultar entre sus ropas, armas de juguete que por su apariencia y dimensiones hagan suponer que son reales;
- IV. Fumar dentro de las salas de espectáculos, transporte público o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- V. Que las instituciones educativas de cualquier nivel incumplan con las disposiciones de Tránsito Municipal o de Protección Civil;
- VI. Ignorar los señalamientos, indicadores y dispositivos de prevención y protección necesarios, que garanticen la seguridad de la población, excepto los que se deriven de una infracción contemplada en la Ley de Tránsito del Estado.
- VII. Ignorar las recomendaciones que emita la Autoridad Municipal relacionada con contingencias climatológicas, debiéndose agravar la sanción cuando se ponga en riesgo la vida de terceras personas;
- VIII. Cruzar o intentar cruzar las vías del tren de manera imprudencial, poniendo en riesgo su integridad física y la de terceros y;
- IX. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE Y ARBOLADO

Artículo 61. Se consideran Faltas al Medio ambiente y Arbolado las siguientes:

- I. Almacenar, transportar o mantener desechos o sustancias nocivas para la salud o que expidan olores desagradables;



- II. Derribar, enterrar, podar, dañar o trasplantar, sin permiso de la Autoridad competente, los árboles que se encuentren en zona urbana, tanto en espacios públicos como en propiedad privada;
- III. Realizar actividades de perifoneo (uso de bocinas o claxon en vehículos automotores), para anunciar cualquier tipo de servicio o venta, sin el permiso correspondiente el cual tiene como objetivo regular el nivel de sonido para evitar causar molestias y daños a la salud;
- IV. Instalar anuncios provisionales (caballete) en la vía pública, sin el permiso correspondiente, que tiene por objetivo regular el espacio ocupado para evitar obstaculizar el paso a los transeúntes y contaminación visual;
- V. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuos, desechos o basura;
- VI. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro material o residuo en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso y en propiedad privada; ya que con ello se pone en riesgo la salud pública y el bienestar de las personas;
- VII. Depositar escombros en cualquier sitio diferente a los que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determine como centros de acopio autorizados, los cuales deberá hacer del conocimiento a la Jefatura de Seguridad Pública;
- VIII. Depositar cualquier tipo de residuo o desecho en la vía pública, ríos, cauces y cuencas, drenaje pluvial y sanitario;
- IX. Transportar residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, sin la autorización correspondiente. Todo vehículo que transporte cualquier tipo de residuos deberá tener colocada una lona que evite la dispersión de los mismos;
- X. Abandonar en lugares públicos o privados, restos de carrocería o vehículos chatarra;
- XI. Utilizar los espacios de la vía pública para realizar trabajos de carrocería y pintura, reparación mecánica, eléctrica o de cualquier naturaleza de todo tipo de vehículos, almacenamiento de llantas nuevas o usadas, el lavado de vehículos, la fabricación de muebles, y la ejecución de cualquier actividad similar sin el permiso correspondiente;
- XII. Fijar anuncios y/o cualquier elemento extraño por medio de elementos punzantes en árboles;
- XIII. Pintar sobre el tronco, ramas u hojas de los árboles, así como verter sobre el suelo circundante donde se encuentre el sistema radicular del árbol, cualquier sustancia que altere el pH o cualquier otra condición de salud del árbol.
- XIV. Hacer entrega de cualquier anuncio impreso en la vía pública, sin permiso correspondiente;
- XV. Colocar de forma permanente o provisional, cualquier tipo de anuncio en los postes, puentes y cualquier otro lugar en la vía pública;
- XVI. Generar o producir ruidos que perturben la tranquilidad de los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio, así como utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares privados incluyendo casas habitacionales en donde el volumen utilizado afecte la tranquilidad de los vecinos. Tratándose de lugares públicos como salones de fiestas y centros sociales, así como lugares privados, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal competente para tal efecto, el cual en ningún caso excederá de las 2:00 a.m.;
- XVII. Generar o producir malos olores por el mal manejo de los residuos generados por la crianza de cualquier tipo de animal. No se permite la crianza de los animales en general dentro del casco urbano;



- XVIII. Transportar leña sin el permiso o registro correspondiente o transportar leña en cantidad y frecuencias mayores a las autorizadas;
- XIX. Depositar muebles, llantas y cualquier otro tipo de residuo voluminoso en los contenedores colocados en la vía pública a cargo de la Dirección de Servicios Públicos; para su disposición deberá atender a las campañas de recolección que las Dependencias Municipales encargadas, determinen para tal efecto;
- XX. Omitir resguardar con cerco de protección y las barreras suficientes y adecuadas, en puertas y ventanas, en los inmuebles deshabitados de su propiedad o que estén bajo su posesión, con la finalidad de impedir el acceso a terceros; y
- XXI. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN OCTAVA. DE LAS FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA MUJER

Artículo 62. Se consideran Faltas que Atenten con la Integridad de la Mujer, las siguientes:

- I. Molestar a las mujeres por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos o cualquier expresión que detone falta de respeto y/u ofenda la dignidad o el pudor de las mujeres;
- II. Condicionar, insultar o intimidar a las mujeres que alimenten a una niña o niño a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos; y
- III. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN NOVENA. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS MASCOTAS

Artículo 63. Para efectos del Bando son obligaciones de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas o animales las que a continuación se señalan:

- I. Presentar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales ante el Centro de Bienestar Animal con el propósito de que sean identificados plenamente mediante la implantación de un microchip e inscritos en el Registro Municipal de Mascotas;
- II. Vacunar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales en forma periódica conforme a las campañas que el Centro de Bienestar Animal realice para tal efecto, o conforme a la periodicidad que dicho centro señale;
- III. Mantener a sus perros, gatos o demás mascotas o animales debidamente resguardados;
- IV. Colocar collar, correa sujetadora y bozal en caso de ser necesario, cuando saquen a sus perros, gatos y demás mascotas o animales a la vía pública, parques, plazas y/o jardines municipales;



- V. Recolectar las heces (fecalismo) o excrementos expulsados por sus perros, gatos y demás mascotas o animales en la vía pública, en las propiedades de terceros o arrojar en la vía pública los mismos;
- VI. Poner bajo vigilancia del Centro de Bienestar Animal a sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales cuando hayan agredido físicamente a una persona;
- VII. Pagar el daño causado por sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales cuando hayan agredido físicamente a una persona, siempre y cuando no puedan comprobar las siguientes circunstancias:
 - a. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
 - b. Que el animal fue provocado por un tercero;
 - c. Que hubo imprudencia por parte del ofendido; o
 - d. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.
- VIII. Poner a sus perros, gatos o demás mascotas o animales a disposición del Centro de Bienestar Animal, en caso de que reincidan en la agresión física a una persona, siempre y cuando sea requerido por el propio Centro;
- IX. Colocar advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio en caso de que sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales sean considerados agresores o posibles agresores;
- X. Hacerse responsables de la adecuada disposición de los cuerpos de sus perros, gatos y demás mascotas o animales que mueran, aplicándoles cal, colocándoles en bolsas de plástico debidamente cerradas y depositándolos en el relleno sanitario del Municipio;
- XI. Poner a disposición los perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales no deseados en el Centro de Bienestar Animal, para su entrega en adopción o sacrificio, en caso de ser procedente;
- XII. Presentar la cartilla o certificado de vacunación de sus perros, gatos o demás mascotas o animales cuando le sea requerida por el Centro de Bienestar Animal;
- XIII. En caso de requerir trasladar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales de un lugar a otro, hacerlo dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de los vehículos;
- XIV. Descuidar a las mascotas o animales domésticos propios, permitiendo que deambulen libremente por la vía y lugares públicos, causando molestias o daños en la persona o propiedades de los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio, así como omitir aplicarles las vacunas correspondientes; y
- XV. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

Artículo 64. Los propietarios de tiendas de animales de compañía deberán aplicar la vacuna contra la rabia y la vacuna contra la garrapata en perros y gatos al momento de su venta y extender la constancia correspondiente, siempre y cuando cuenten con la autorización del Centro de Bienestar Animal para tal efecto.

Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado.



Artículo 65. Tratándose de criadores de animales o mascotas dentro del casco urbano, será obligatorio contar con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación de Ecología Municipal y con la licencia de uso de suelo y de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el incumplimiento de estas obligaciones será causal de clausura temporal o definitiva del criadero.

Artículo 66. Es obligación de los propietarios de escuelas de entrenamiento de guardia y protección canina, así como de los entrenadores independientes, que informen periódicamente al Centro de Bienestar Animal los datos de propietario del animal entrenado y del animal correspondiente.

Artículo 67. Es obligación de los propietarios de granjas alejadas de los centros de población del Municipio, en el caso de tener el problema de perros feroces o de animales domésticos que se convierten en salvajes, coordinarse con el Centro de Bienestar Animal del Municipio para su control.

Artículo 68. Las casas comerciales y/o prestadoras de servicio que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general. Los propietarios de las negociaciones a que se hace referencia en el presente artículo serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los animales ocasionen a terceros.

Artículo 69. Es obligación de los propietarios de animales domésticos o de granja tales como ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, aviar, etc., mantenerlos en condiciones higiénicas; aun tratándose de animales domésticos que se mantengan en la periferia de la población.

En caso de encontrarse animales de granja deambulando libremente dentro del casco urbano, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

Artículo 70. Los propietarios de perros, gatos y demás mascotas podrán tener la cantidad de ellos que puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias sin afectar al medio ambiente y a la buena vecindad.

La tenencia de animales exóticos y/o salvajes se sujetarán a lo previsto en las leyes estatales o federales correspondientes.

Todo gato o perro que ingrese al Centro de Bienestar Animal del Municipio por agresión, captura, donación o en atención a reportes o quejas de la comunidad será devuelto a la sociedad debidamente esterilizada.

En caso de denuncia de que perros, gatos y demás mascotas o animales se encuentran en malas condiciones y con ello se afecte el medio ambiente o la buena vecindad, el Centro de Bienestar Animal del Municipio determinará la causa que está dando origen al problema, tomando en cuenta los motivos que originaron las quejas o denuncias y las condiciones sanitarias en que se encuentren los animales, procediendo a tomar las medidas necesarias para subsanar la situación anómala y evitar la



reincidencia. Las medidas a que se hace referencia en el presente párrafo consistirán en amonestación, requerimiento o sanción pecuniaria según sea el caso, y se procederá a poner a los animales involucrados a disposición del Centro de Bienestar Animal del Municipio de manera temporal o definitiva para su adopción o sacrificio, en caso de ser procedente.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO CUARTO.
DE LAS SANCIONES



CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Las sanciones aplicables por infracción al presente Bando son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Las sanciones que se establezcan en las leyes respectivas deberán privilegiar el servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Artículo 72. Cuando el infractor sea sancionado con servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana o arresto, los órganos encargados de administrar Justicia Cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la Cultura Cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

El Servicio a favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 73. Cuando el infractor sea sancionado con Servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, la o el juez ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 74. Se consideran actividades de Servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- IV. Terapias o talleres en Instituciones públicas o privadas con las que el Municipio tenga convenio y que no excederá de término establecido para el arresto de acuerdo a la falta cometida; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Las actividades de Servicio a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del Gobierno Municipal. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de Servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, la o el Juez emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.



Artículo 75. Las sanciones consistentes en amonestación y reparación del daño se aplicarán a juicio del Juez Cívico, cuando la falta cometida no revista gravedad.

En todos los casos a que se refiere el artículo 77 del presente Bando, la o el Juez Cívico apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de repetir la conducta infractora.

Se considera reincidente a la persona que cometa la misma falta, o distinta, al Bando por segunda ocasión dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la primera. Tratándose de reincidencia constante y tomando en cuenta la gravedad de los hechos, las circunstancias que generaron la infracción, y la situación económica personal del infractor, la o el Juez Cívico podrá elevar la sanción hasta el máximo establecido para cada caso en el artículo 77 del presente Reglamento, siempre y cuando funde y motive debidamente tal circunstancia.

Cuando una falta al presente Bando se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente, atendiendo a su grado de participación.

Si una sola persona cometiere varias infracciones, se pagará la sanción de mayor cuantía, sin eximir la responsabilidad correspondiente de resarcir los daños ocasionados, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este ordenamiento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 76. La sanción a la que se refiere en el primer párrafo del artículo 75 del presente Bando se aplicará considerando las siguientes circunstancias:

- I. Que la infracción se haya cometido por primera vez;
- II. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- III. De modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 77. Las sanciones pecuniarias se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Multa de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización, y la reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos 53 FRACCION I, II, III, IV, V, VI, XV, XVII; 56 FRACCION X; 57 FRACCION I, II, IV, VIII; 58 FRACCION II, V; 60 FRACCION IV; 61 FRACCION IV, V, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX; 63 FRACCION XI, XII, XIII;
- II. Multa de 21 a 40 Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos 53 FRACCION XIII, XIV; 54 FRACCION I, II; 56 FRACCION I, II, III, IV, VI, VII, IX, XI; 57 FRACCION III, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV; 58 FRACCION I, III, IV; 60 FRACCION III; 61 FRACCION I, III, VI, VII, XII, XV, XVI, XX; 62 FRACCION I, II; 63 FRACCION I, II, III, IV, V, VI, XIV; 64; 65; 66; 69; 70;
- III. Multa de 41 a 100 Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos 53 FRACCION VII, VIII, IX, XI, XII, XVI, XVIII, XIX; 55; 56 FRACCION



- V, VIII, XII; 57 FRACCIÓN X; 59 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII; 60 FRACCIÓN I, II, V, VI, VII, VIII; 61 FRACCIÓN, VII, VIII, IX, X, XI; 63 FRACCIÓN VII, VIII, IX, X; 67; 68;
- IV. Multa de 100 a 999 Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño (reposición con cinco árboles adultos en los lugares designados para ello por el Gobierno Municipal) en el caso a que se refiere el artículo 61 FRACCIÓN II;
- V. Multa de 800 Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño en el caso a que se refiere el artículo 53 FRACCIÓN X; y
- VI. Arresto hasta por 36 horas y reparación del daño.

Si el infractor no pagare la multa que se le imponga en términos de las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, se conmutarán estas por el arresto correspondiente, el cual no excederá en ningún caso de 36 horas.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO QUINTO.
PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA CÍVICA



CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 78. Al momento de presentar al presunto infractor de este Bando ante la o el Juez Cívico se le harán saber inmediatamente sus derechos de audiencia, de defensa por persona de su confianza, de hacer una llamada telefónica, y se le preguntará sobre el oficio, trabajo o profesión a que se dedique, así como su salario o percepción económica diaria para efectos de aplicar la multa en estricto apego al principio de proporcionalidad y equidad.

En caso de que no sea posible comprobar en forma inmediata el oficio o profesión del infractor, y su percepción económica diaria, se le impondrá la sanción que corresponda conforme a lo que determina el artículo 77 del presente Bando, otorgándosele un plazo de veinticuatro horas para que demuestre debidamente los datos solicitados y la autoridad esté en posibilidad de proceder a ajustar la multa en proporción a sus ingresos, y en su caso realizar la devolución del excedente pagado.

En la detención y presentación del probable infractor ante la o el Juez, el integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en una boleta de remisión y/o Informe Policial Homologado, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.

Cuando un probable infractor sea presentado ante la o el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención, así como la información que se señale en los diversos ordenamientos legales en la materia.

Artículo 79. Los probables infractores tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Permitir el acceso a agua y comida, protección digna a la higiene, asistencia médica primaria y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo a favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. Garantizar el derecho al debido proceso y a ser oído en audiencia pública por el o la Juez Cívico;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VII. Recurrir a las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Bando;
- VIII. Cumplir arresto en espacios dignos y aseados;
- IX. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XI. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.



Artículo 80. El procedimiento ante la o el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal, debiendo quedar registro de todas las actuaciones, en la audiencia en presencia del probable infractor y la persona de su confianza si hubiere, la o el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. La o el Juez Cívico ordenará se realice la certificación médica del presunto infractor;
- II. En caso necesario, el probable infractor será sometido a una evaluación psicológica para determinar el estado de salud mental en que se encuentra y determinar los perfiles de riesgo de forma que el tamizaje proporcionado sirva al Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para mejorar la convivencia cotidiana;
- III. Asegurar a los posibles infractores hasta que su condición de salud se lo permita, cuando la evaluación médica y psicológica así lo indique;
- IV. Llevar a cabo la audiencia pública iniciando con la lectura a la boleta de remisión y/o Informe Policial Homologado en caso de que exista detención por parte de un integrante de policía;
- V. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa y cuando así proceda le hará saber a las partes que pueden asistir ante un Facilitador para la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por persona de su confianza;
- VII. En caso de que la o el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos;
- VIII. Resolverá sobre la responsabilidad o la no responsabilidad del probable infractor;
- IX. Impondrá las sanciones según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores;
- X. Canalizará a infractores para la ejecución de Medidas; y
- XI. Mantendrá un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción, así como el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 81. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez ordenará al Médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse u ordenar le sea puesto a disposición interno en el nosocomio correspondiente, bajo la guardia y custodia de los Primeros Respondientes.

Cuando el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el Médico tomará las medidas de atención que el detenido requiera y emitirá su Dictamen, si el resultado del Dictamen concluye que el detenido debe ser trasladado a una Institución de Salud, los Primeros Respondientes realizarán el traslado del mismo, debiendo quedar bajo su custodia, hasta que la o el Juez Cívico resuelva sobre la sanción a la que deberá ser sujeto.

Artículo 82. A los presuntos infractores que por su estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia o haya mejorado su situación, según considere el Médico del Ayuntamiento.



Artículo 83. Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio del Médico, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de estas, lo remitirá a la Autoridad de Salud Pública para que le proporcione la atención médica necesaria.

Artículo 84. Si en la comisión de una falta administrativa intervino un menor de edad, los Primeros Respondientes estarán obligados a localizar a las personas encargadas de la tutela del menor a efecto de que sea presentado junto con el primero ante la o el Juez Cívico y éste pueda resolver conforme a derecho. En caso de que la falta pueda ser constitutiva de delito, será obligación de los Primeros Respondientes ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público siguiendo el protocolo de ley para que proceda conforme a derecho corresponda.

Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este bando, sólo se le podrá sancionar con amonestación, multa o Servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Cuando el presunto infractor fuere un extranjero, una vez que sea presentado ante la o el Juez Cívico, éste deberá conocer única y exclusivamente de la falta cometida al presente Bando, en caso de que el infractor lo solicite se deberá realizar de inmediato el Aviso Consular y dar aviso a la autoridad migratoria mexicana en caso de encontrarnos en el supuesto que prevé el artículo 96 de la Ley de Migración, o si dicha persona en su actuación hubiera cometido una conducta que pueda llegar a constituir delito, la o el Juez Cívico ordenará a los primeros respondientes poner a disposición de la Autoridad Ministerial para que ésta actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Artículo 85. En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 86. Los objetos o cosas que sean de dudosa procedencia y que sean asegurados a los infractores, y de las cuales no se acredite su legítima propiedad, serán puestos a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento; contando con un término de gracia de tres meses para comprobar su legal procedencia.

Se procederá de la misma forma con las pertenencias u objetos personales que no sean recogidos por la persona que los portaba, dentro de los términos establecidos en el presente Bando.



CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO SIN PERSONA PRESENTADA O DE QUEJA

Artículo 87. El procedimiento ante el Juzgado Cívico constará de cuatro etapas cuando no exista flagrancia en la comisión de las faltas al presente Bando y cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse en la vía civil, teniendo como principal objetivo el de conciliar a las partes intervinientes, siendo estas etapas las siguientes:

- a) **Etapas de exposición de la queja o denuncia.** En esta etapa se recibe la denuncia de la parte quejosa o de los Agentes que hayan tenido conocimiento de la infracción, contando con un término de 48 horas previas a la celebración de la audiencia, para notificar al infractor de la queja interpuesta en su contra;
- b) **Etapas de Citación.** Citar al presunto infractor con dos días de anticipación a la audiencia a que se refiere el artículo 93 de este Bando. Si el citado no acude a la fecha y hora señalada se girará un segundo citatorio, sin perjuicio de aplicar una sanción económica por desacato a la primera cita, en caso de que la persona citada no comparezca al segundo citatorio recibido, se acumularán las multas correspondientes y se harán efectivas cuando comparezca ante la o el Juez Cívico. Si después del tercer citatorio el presunto infractor no comparece, se le sancionará con arresto y se le hará comparecer con auxilio de la fuerza pública;
- c) **Etapas de resolución.** En esta etapa la o el Juez Cívico llevará el procedimiento establecido en el artículo 93 del presente Bando y resolverá sobre la responsabilidad o no del probable infractor;
- y
- d) **Etapas de ejecución.** En esta etapa la o el Juez Cívico deberá hacer que el responsable de la comisión de una o más infracciones al presente Bando cumpla con el convenio conciliatorio o la sanción correspondiente, para lo cual deberá contar con el informe de la Unidad de Seguimiento de Sanciones, en la que se especificará el cumplimiento o incumplimiento de la misma, acordando la conclusión del procedimiento en caso de cumplimiento o de lo contrario se ordenará la comparecencia del infractor para la imposición de una nueva sanción, la cual podrá ser cualquiera de las establecidas en el artículo 71 del presente Bando.

Artículo 88. Cualquier particular podrá presentar quejas ante la o el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre, número telefónico y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 89. El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La o el Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Para todo lo no previsto por este Bando en lo relativo a la forma y términos procedimentales se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales.



Artículo 90. En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, la o el Juez hará uso de las medidas de apremios correspondientes.

Artículo 91. Cuando la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor, el Agente de la Policía Preventiva (Primer Respondiente) realizará un Informe Policial Homologado que hará las veces de denuncia y deberá contener la siguiente información:

- I. Descripción pormenorizada de la falta cometida, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos;
- II. Nombres y domicilios de los testigos y del ofendido;
- III. Una lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la falta cometida y datos del acuse de recibo proporcionado al infractor;
- IV. Todos aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento; y
- V. Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio y número telefónico.

Si la falta no es flagrante sólo se podrá proceder con motivo de la denuncia que presente en cualquier forma el afectado o las personas interesadas.

Artículo 92. El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente la o el Juez Cívico podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez.

Artículo 93. La o el Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. La o el Juez Cívico le hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza;
- II. Informará a las partes intervinientes que pueden asistir ante un Facilitador para dirimir el conflicto a través de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, cuando sea procedente;
- III. Dará lectura a la queja;
- IV. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- V. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- VI. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato;
- VII. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor; y
- VIII. Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video, siempre y cuando no existan elementos de nulidad. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la o el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, la o el Juez requerirá a la Autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.



Artículo 94. Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección, la Ley General prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia)

Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, la o el Juez realizará el siguiente procedimiento:

- I. Las invitará a llevar a cabo un procedimiento de Mediación o Conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.
- II. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de Mediación o Conciliación, la o el Juez las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, la o el Juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 95. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, o acuerdo de paz el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de Mediación y Conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la o el Juez.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de Mediación o Conciliación en los términos de este ordenamiento.

El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. La o el Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada. El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de este ordenamiento.

Artículo 96. Las pertenencias personales que les sean recogidas a los infractores, quedarán depositadas en las oficinas del Juzgado Cívico, bajo las responsabilidades de los Jueces por un término de treinta días naturales para su entrega o devolución al portador de los mismos, pasado este término el Juzgado Cívico no se hará responsable de dichos objetos.

Las pertenencias u objetos que no sean recogidas dentro del término antes establecido, serán puestas a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO E INTERVENCIÓN DE MENORES DE EDAD EN LAS FALTAS AL PRESENTE BANDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 97. Cuando un menor de edad cometa alguna de las faltas administrativas que sanciona el presente Bando, se vea involucrado o sea parte en las hipótesis de alguna de ellas, será trasladado al Juzgado Cívico que se encuentre habilitado para recibir a dichos menores de edad, en donde se recabará su ficha de identificación personal con los datos que hagan posible su reconocimiento, media filiación, huellas dactilares y de ser posible fotografía, reteniéndolo en el área de descanso, mientras se localiza vía telefónica a sus padres, tutores o personas encargadas de su custodia legal, para que estos comparezcan de manera inmediata al Juzgado Cívico correspondiente y se les notifique la constancia de apercibimiento y se les haga del conocimiento de la situación del menor.



Artículo 98. Cuando no se localicen o no comparezcan los padres, tutores o personas encargadas de la custodia legal de los menores de edad o el infractor menor de edad, ya sea por su minoría de edad o por cualquier otra circunstancia, desconozca la ubicación exacta de su domicilio o del domicilio de algún familiar o pariente cercano y no sea posible la localización de sus padres, tutores o personas encargadas de custodia legal, se hará del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Niño, Niña, Adolescente y Adulto Mayor y DIF Municipal dicha situación, y poniendo al menor a su disposición con los datos que se hayan recabado para su debida protección y asistencia social.

Artículo 99. De encontrarse responsable a algún menor de edad de la comisión de una falta que sanciona este Bando, se le impondrán las sanciones que establece el Artículo 71 del presente Bando, pudiendo ser solo: multa, amonestación, o Servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

CAPÍTULO IV. DE LA RESOLUCIÓN Y LOS RECURSOS

Artículo 100. Al término de la audiencia la o el Juez Cívico examinará y valorará las pruebas presentadas y dictará resolución fundamentada y motivándola conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y este Bando, debiendo notificarse la misma personalmente a las partes cuando concurran en previa cita al Juzgado Cívico.

En caso contrario la notificación se hará por lista que se fijará en los estrados del Juzgado Cívico.

Artículo 101. Si el denunciado resulta inocente será absuelto. Si resulta responsable al notificársele la resolución, la o el Juez Cívico atendiendo el hecho que motivo la falta administrativa, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y antecedentes del infractor podrá aplicar a su criterio alguna de las sanciones establecidas en el artículo 71 de este Bando.

Artículo 102. Contra las resoluciones dictadas por la o el Juez Cívico proceden los recursos de revocación.

Artículo 103. El recurso de revocación deberá interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de las 36 horas posteriores a la notificación de la resolución administrativa emitida por la o el Juez Cívico en atención a lo siguiente:

- I. Se deberá presentar en forma escrita y firmado por el afectado o por su representante legal;
- II. Se deberán fundar y motivar debidamente los hechos u omisiones recurridos; y
- III. Se deberá solicitar la suspensión de la ejecución de la sanción aplicada.

Interpuesto el recurso de revocación el Secretario del Ayuntamiento deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 10 días hábiles, notificando de dicha resolución al Juzgado Cívico y a la parte interesada.

Artículo 104. Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el Juicio Correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO SEXTO.
PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ



CAPÍTULO I. ACCIONES MUNICIPALES PARA PROMOVER LA PAZ

Artículo 105. El Ayuntamiento de Cananea implementará políticas, programas y acciones permanentes orientadas a fortalecer una cultura de paz, entendida como el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, mediante el diálogo y la solución pacífica de controversias.

Artículo 106. La promoción de la paz se regirá por los siguientes principios:

- I. Educación para la convivencia cívica.
- II. Participación activa y corresponsable de la comunidad.
- III. Intervención temprana en conflictos vecinales o familiares.
- IV. Justicia restaurativa y solución pacífica de controversias.
- V. Inclusión, equidad y enfoque diferenciado.
- VI. Prevención de la violencia estructural, simbólica o directa.
- VII. No criminalización de la pobreza, la protesta social ni la diferencia.
- VIII. Construcción de tejido social y fortalecimiento del sentido de pertenencia comunitaria.

Artículo 107. El Ayuntamiento, a través de sus dependencias, pondrá en marcha programas orientados a:

- I. La educación cívica, la resolución pacífica de conflictos y la promoción de valores como el respeto, la empatía y la tolerancia.
- II. La capacitación de niñas, niños, adolescentes y juventudes en temas de no violencia, inclusión, habilidades para la vida, justicia cívica y cultura democrática.
- III. El fomento de espacios comunitarios seguros, libres de discriminación, violencia o marginación.
- IV. La visibilización y atención de conflictos invisibles o normalizados (bullying, violencia de género, exclusión digital, etc.).
- V. El desarrollo de actividades culturales, deportivas y artísticas como instrumentos de prevención social de la violencia.
- VI. El impulso a procesos de mediación vecinal, círculos restaurativos y acuerdos de paz.
- VII. La detección temprana de conflictos mediante la coordinación con la policía de proximidad, los facilitadores del juzgado cívico, promotores comunitarios o comités vecinales.
- VIII. La rehabilitación de espacios públicos deteriorados o inseguros como medida de prevención situacional.
- IX. La participación de personas infractoras en actividades a favor de la comunidad, como parte de su reintegración.

Artículo 108. El Ayuntamiento promoverá jornadas comunitarias de cultura de la paz, que podrán incluir:

- I. Módulos itinerantes de servicios municipales.
- II. Charlas, talleres o círculos de diálogo para la prevención de conflictos.
- III. Actividades lúdicas para el desarrollo de habilidades socioemocionales.



- IV. Eventos públicos de reencuentro y fortalecimiento comunitario.
- V. Brigadas de mejora del entorno físico, social o emocional.

Artículo 109. El Juzgado Cívico, en coordinación con el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, propondrá:

- I. Diagnósticos participativos sobre las causas estructurales de la violencia cotidiana.
- II. Políticas públicas orientadas a la transformación pacífica de los conflictos.
- III. Indicadores de impacto para medir la eficacia de las acciones de prevención.
- IV. Protocolos de atención integral a personas en situación de violencia o reincidencia.

Artículo 110. La capacitación permanente del personal del Ayuntamiento en materia de cultura de paz será obligatoria, especialmente para:

- I. Elementos de seguridad pública y tránsito.
- II. Personal de juzgados cívicos.
- III. Servidores públicos de áreas de atención ciudadana, educación, salud, cultura, deporte y juventud.
- IV. Promotores comunitarios o integrantes de órganos de participación ciudadana.

Artículo 111. El Ayuntamiento, a través de sus áreas competentes, podrá establecer centros o módulos de atención temprana de conflictos vecinales o familiares, que funcionen como espacios de escucha, orientación, canalización y solución pacífica.

Artículo 112. Las acciones previstas en este capítulo deberán respetar los derechos humanos, atender la diversidad cultural del municipio y asegurar un enfoque interseccional, en especial respecto de mujeres, pueblos originarios, personas con discapacidad, juventudes y población LGBTTTIQ+.

CAPÍTULO II. COORDINACIÓN CON SOCIEDAD CIVIL Y SECTORES SOCIALES

Artículo 113. El Ayuntamiento de Cananea fomentará la colaboración activa con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, sectores productivos, religiosos, culturales, deportivos y medios de comunicación para la promoción de una cultura de paz, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 114. La coordinación con la sociedad civil se llevará a cabo bajo los principios de respeto mutuo, autonomía, corresponsabilidad, transparencia y horizontalidad.

Artículo 115. El Ayuntamiento impulsará la formalización de convenios de colaboración con personas físicas o morales que contribuyan a:

- I. Promover valores cívicos, prácticas de convivencia pacífica y solución dialogada de controversias.



- II. Difundir campañas preventivas y mensajes de cultura de paz en medios digitales, impresos o tradicionales.
- III. Generar espacios comunitarios incluyentes para la expresión artística, la reflexión colectiva y la participación social.
- IV. Apoyar procesos de atención psicosocial a personas en situación de violencia, reincidencia o exclusión.
- V. Capacitar a líderes comunitarios, promotores juveniles, docentes, trabajadores sociales, policías, jueces cívicos y servidores públicos.
- VI. Diseñar y ejecutar proyectos piloto o experiencias replicables en barrios, colonias, ejidos o comunidades.
- VII. Documentar buenas prácticas, evaluaciones participativas y sistemas de monitoreo ciudadano sobre paz y convivencia.

Artículo 116. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica será el órgano encargado de articular la colaboración multisectorial, y tendrá como funciones en esta materia:

- I. Convocar a mesas de trabajo temáticas con representantes de distintos sectores sociales.
- II. Integrar redes comunitarias de apoyo para la prevención de conflictos y la atención a grupos vulnerables.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de convenios o jornadas comunitarias.
- IV. Emitir recomendaciones a las dependencias municipales para mejorar sus acciones en materia de paz.
- V. Identificar vacíos institucionales o problemáticas emergentes que requieran intervención intersectorial.

Artículo 117. El Ayuntamiento reconocerá públicamente las iniciativas ciudadanas, escolares, empresariales o comunitarias que promuevan activamente la paz, la justicia cívica y la prevención de la violencia en cualquiera de sus formas.

Artículo 118. Las dependencias municipales deberán facilitar el acceso a espacios públicos, materiales, servicios y asesoría técnica para la realización de actividades colaborativas dirigidas a fortalecer la paz y la cohesión social.

Artículo 119. Los proyectos desarrollados en el marco de la colaboración social deberán:

- I. Respetar los derechos humanos y los principios del presente Bando.
- II. Tener un enfoque de inclusión y no discriminación.
- III. Procurar la sostenibilidad y el arraigo comunitario.
- IV. Contar con mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 120. El Ayuntamiento promoverá la creación de una Red Municipal para la Cultura de la Paz, integrada por actores sociales y autoridades, que tendrá por objeto el intercambio de experiencias, la construcción de agendas comunes y el impulso de acciones coordinadas.



Artículo 121. El Reglamento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica establecerá los mecanismos de participación, consulta, deliberación y vinculación con la sociedad civil y los sectores sociales.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO SÉPTIMO.
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA



CAPÍTULO ÚNICO. NATURALEZA, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 122. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano plural, de carácter consultivo, participativo y honorífico, encargado de articular, coordinar y dar seguimiento a las políticas municipales en materia de prevención social de la violencia, cultura de la paz y justicia cívica.

Artículo 123. El Consejo tiene por objeto:

- I. Promover una cultura de paz, legalidad, diálogo y convivencia comunitaria.
- II. Proponer lineamientos, estrategias y acciones para fortalecer la justicia cívica y la mediación de conflictos.
- III. Fungir como instancia de seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la seguridad ciudadana y la justicia administrativa.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la prevención de la violencia y la regeneración del tejido social.

Artículo 124. Son funciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones, propuestas o recomendaciones en materia de cultura de la paz, seguridad ciudadana, justicia cívica y derechos humanos.
- II. Analizar y proponer reformas a normas municipales relacionadas con la prevención del conflicto social.
- III. Realizar diagnósticos participativos, estudios o evaluaciones sobre la percepción de seguridad, convivencia o justicia cotidiana.
- IV. Promover la articulación entre dependencias municipales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y ciudadanía.
- V. Impulsar campañas educativas, mediáticas y comunitarias sobre convivencia pacífica y solución de conflictos.
- VI. Participar en la planeación, implementación y evaluación de las jornadas de justicia itinerante.
- VII. Proponer criterios para identificar zonas prioritarias de atención preventiva en el municipio.
- VIII. Evaluar el cumplimiento del presente Bando en lo relativo a la promoción de la paz y la justicia cívica.
- IX. Promover la capacitación interinstitucional e intersectorial sobre mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 125. El Consejo estará integrado por tres estructuras principales, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del municipio de Cananea, Sonora: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.



Artículo 126. Las y los consejeros ciudadanos serán seleccionados por convocatoria pública, durarán dos años en el cargo, con posibilidad de ratificación por una sola vez, y desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 127. El Consejo sesionará al menos una vez cada trimestre y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite. Sus acuerdos tendrán carácter de recomendaciones para las dependencias municipales.

Artículo 128. El Consejo podrá invitar a participar con voz, pero sin voto, a especialistas, instituciones académicas, organizaciones sociales o representantes de comunidades específicas, según el tema a tratar.

Artículo 129. El Ayuntamiento podrá emitir un Reglamento Interno del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica para detallar su funcionamiento, metodologías participativas, procesos de evaluación y mecanismos de vinculación.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

TÍTULO OCTAVO.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en los estrados del Ayuntamiento de Cananea.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedarán abrogados el Bando anterior y todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al mismo.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento de Cananea, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Bando, deberá adoptar las medidas administrativas, presupuestales, logísticas y operativas necesarias para la implementación gradual del Sistema de Justicia Cívica Municipal, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá los siguientes instrumentos normativos complementarios:

- I. Reglamento Interno del Juzgado Cívico.
- II. Reglamento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica.
- III. Lineamientos para la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- IV. Manuales de operación para el registro, evaluación y seguimiento de infractores.

Artículo Quinto. Si no se hubiere conformado el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, deberá instalarse formalmente en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Bando, mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.

Artículo Sexto. Las personas servidoras públicas que participen en la operación del Juzgado Cívico deberán recibir capacitación inicial en justicia cívica, cultura de paz, derechos humanos, mediación y perspectiva de género, dentro de los 60 días naturales siguientes a su designación.

Artículo Séptimo. Las dependencias municipales deberán adecuar sus reglamentos internos, manuales y procedimientos a lo previsto en este Bando en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Artículo Octavo. Mientras no se encuentren plenamente operativas las estructuras señaladas en este Bando, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones civiles o dependencias estatales y federales para el desarrollo de funciones provisionales.

Artículo Noveno. Las referencias contenidas en reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones municipales a “Faltas a la moral y a las buenas costumbres” se entenderán hechas, a partir de la entrada en vigor del presente Bando, como “Faltas contra la Convivencia y la Cultura de Paz”, conservando su validez jurídica y efectos, en tanto no se modifiquen formalmente los respectivos ordenamientos.

Artículo Décimo. El presente Bando deberá ser objeto de revisión integral al menos una vez cada tres años, con la participación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica y la ciudadanía.